

Carlos Calvo y la profesionalización del derecho internacional

Liliana Obregón^{1†}

Este texto revisa las obras olvidadas de Carlos Calvo (1822-1906), uno de los primeros latinoamericanos en hacerse publicista del derecho internacional. La intención del artículo es presentar a Calvo como escritor y participante del primer período profesional del derecho internacional a partir de lo que la autora describe como “conciencia jurídica criolla”.

Palabras clave: biografía, doctrina, doctrina Calvo, naciones, Derecho internacional público, diccionario de Derecho internacional, civilización, diplomacia, carrera diplomática, Derecho de gentes, tratado de Wheaton, Conferencia de Berlín, Andrés Bello, colonización, principio de no intervención, soberanía, independencia, desigualdades de poder

I. INTRODUCCIÓN: CARLOS CALVO, ARGENTINO Y LATINOAMERICANO

Me complace participar en el tercer volumen de la Revista Latinoamericana del Derecho Internacional, con una breve revisión de la obra de Carlos Calvo (1822-1906) quien consideró a Buenos Aires su

^{1†} Liliana Obregón Tarazona es profesora asociada y directora del programa de derecho internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes en Colombia. Obregón realizó estudios de Maestría en Relaciones Internacionales en la S.A.I.S de la Universidad Johns Hopkins, Doctorado en Derecho en la Universidad de Harvard y estudios post-doctorales en la Universidad de Helsinki. Sus publicaciones versan sobre la historia del derecho internacional con especial énfasis en América Latina, el imperialismo, y la historiografía. Fue, entre otras, directora de publicaciones e investigaciones del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

ciudad natal y a Argentina su patria y promovió el reconocimiento y la participación de los latinoamericanos en la entonces nueva profesión del derecho internacional.

Poco después de su nacimiento en Montevideo en 1822, la familia de Calvo se trasladó a Buenos Aires, en donde vivió su infancia y adolescencia y de donde se identificaría como ciudadano.² Para ese entonces, ambas ciudades eran parte de las Provincias Unidas del Río de la Plata, que habían declarado su independencia de España en 1810. Siguiendo la práctica común para los jóvenes provenientes de familias latinoamericanas adineradas, a la edad de veinte años Calvo viajó a París para continuar su educación superior.³ Sin embargo, Calvo nunca obtuvo una licenciatura universitaria en derecho (ni en Buenos Aires ni en París), pero ejerció como diplomático y su lenguaje profesional y académico fue el del derecho internacional.⁴ A pesar de su larga trayectoria profesional y sus múltiples escritos, Calvo es recordado casi exclusivamente por su “doctrina Calvo”, mientras que sus otros logros diplomáticos y sus publicaciones hechas entre 1861 y 1903 han sido

² La mayoría de los perfiles biográficos sobre Calvo sitúan su nacimiento en Buenos Aires en 1824. Sin embargo, me guio por la biografía escrita por descendientes de Calvo quienes por los documentos de bautismo y de matrimonio de Calvo, afirman que nació en Montevideo en 1822. El perfil que Calvo escribió para su Dictionnaire, aparece Buenos Aires y 1824 como su lugar y fecha de nacimiento, pero sus biógrafos argumentan que la contradicción se debe al afecto que Calvo tenía por Argentina, el lugar donde creció y provenía la mayor parte de su familia. Véase Eduardo Ricardo Pérez Calvo & Lucio Ricardo Pérez Calvo, *Vida y trabajos de Carlos Calvo; Los Calvo en el Río de la Plata*, pág. 21 (Buenos Aires, Ediciones Dunken, 1996) [en adelante Pérez Calvo & Pérez Calvo, *Vida y trabajos de Carlos Calvo*].

³ Limantour presenta los viajes de Calvo a Europa como una parte “natural” de una educación completa. José Yves Limantour, *Memoria sobre la vida y la obra de D. Carlos Calvo*, pág. 4 (París, México, Librería de la Vda. de C. Bouret, 1909).

⁴ Pérez Calvo y Pérez Calvo, *Vida y trabajos de Carlos Calvo*, pág. 27

olvidadas.⁵ En las próximas páginas revisaremos sus obras principales en relación con la conciencia jurídica criolla.

II. LA CONCIENCIA JURÍDICA CRIOLLA Y EL DESEO DE CIVILIZACIÓN

Mi propósito al estudiar la obra de Calvo es entender su participación en el primer período profesional del derecho internacional, cuál fue su proyecto profesional, y cómo su trabajo se inscribe en una conciencia jurídica criolla. Como he descrito en otras publicaciones, la “conciencia jurídica criolla” es aquel conjunto de ideas sobre el derecho que compartían los letrados criollos en la era pos independentista. Por ser este un grupo grande, en una región vasta y durante un período de inestabilidad política y social, sólo podemos identificar dos conceptos compartidos que hacen parte de esta

⁵Entre las obras de Calvo está la primera traducción de Calvo al español de la obra de Henry Wheaton, *Histoire des progrès du droit des gens en Europe et en Amérique, depuis la paix de Westphalie jusqu'à nos jours* [History of the Progress of the Law of Nations in Europe and America, after the Peace of Westphalia up to Our Days] titulada como Enrique Wheaton, *Historia de los progresos del derecho de gentes, en Europa y en América, desde la paz de Westfalia hasta nuestros días con una introducción sobre los progresos de gentes en Europa antes de la paz de Westfalia* (Carlos Calvo trad., Besanzón, Arg., Impr. de J. Jacquin, 1861). Calvo publicó una antología de tratados y otros documentos diplomáticos históricos de Latinoamérica en Colección completa de los tratados, convenciones, capitulaciones, armisticios y otros actos diplomáticos: de todos los estados de la América Latina: comprendidos entre el golfo de Méjico y el cabo de Hornos: desde el año de 1493 hasta nuestros días precedidos de una memoria sobre el estado actual de la América, de cuadros estadísticos, de un diccionario diplomático y de una noticia histórica sobre cada uno de los tratados más importantes Paris, A. Durand, 1862), con una traducción francesa publicada por la misma editorial ese año. En otros cinco volúmenes de la serie Calvo compiló los documentos relativos a la independencia con el título de *Anales históricos de la revolución de la América Latina*, acompañados de los documentos en su apoyo. Desde el año 1808 hasta el reconocimiento de la independencia de ese extenso continente (Paris, A. Durand, 1864); *Derecho internacional teórico y práctico de Europa y América* (Paris, D'Amyot, Durand et Pedoné-Lauriel, First ed., 1868); *Le droit international théorique et pratique, précédé d'un exposé historique des progrès de la science du droit des gens* (Paris, A. Durand et Pedone-Lauriel, 2d ed., 1870); “Examen des trois regles de droit international, proposees dans le traite de Washington” [Estudio de tres reglas del Derecho Internacional propuestas en el Tratado de Washington], *Revue de droit international et de législation comparée* (1874); *Etude sur l'emigration et la colonisation; reponse a la premiere des questions du groupe v, soumises au Congres international des sciences geographiques de 1875* [Estudio de inmigración y colonización; respuesta a la primera pregunta del grupo V, presentada al Congreso Internacional de las Ciencias Geográficas en 1875] (Paris, A. Durand et Pedone-Lauriel, 1875); *Le droit international théorique et pratique: précédé d'un exposé historique des progrès de la science du droit des gens* (Paris, Guillaumin: G. Pedone-Lauriel, 3d ed., 1880); *Manuel de droit international public et privé conforme au programme des facultés de droit* [Manual del derecho internacional público y privado de acuerdo con el currículum de la Facultad de Derecho] (Paris, A. Rousseau, 2^a ed., 1882); *Dictionnaire manuel de diplomatie et de droit international public et privé* [Diccionario manual de derecho público y privado] (Berlin, Puttkammer & Muhlbrecht, 1885).

conciencia: la idea de que existe una identidad jurídica americana y la intención o voluntad de civilización.

La conciencia jurídica es “una forma particular de conciencia que caracteriza a los abogados de un grupo social en un momento determinado”.⁶ En la mayor parte de las antiguas colonias españolas se denominaba “criollo” a una persona descendiente de españoles, pero nacida en las Américas. Esta denominación implicaba una presunción de cultura y presencia física racial “blanca” y un sentido de pertenencia americana (patriotismo criollo),⁷ pero por ser esta una categoría social ambivalente y profundamente inestable, el criollo se debe entender desde una posición social y jurídica del sujeto más que desde una identificación biológica.⁸ Por lo tanto, la identidad jurídica americana (como parte de la conciencia criolla) se caracteriza por: un legado regional del derecho indiano y del derecho español, un entendimiento común de que la raíz histórica y “civilizada” del derecho americano era el derecho romano; una herencia europea transformada en distintivamente americana; una práctica de usar fuentes jurídicas variadas para resolver problemas locales; y un entendimiento del letrado criollo como naturalmente superior al resto de la población nativa (castas, indígenas, negros).⁹

Por otra parte, con el nacimiento de las nuevas naciones americanas, los letrados criollos se apropiaron del discurso civilizador que comenzó a difundirse en Europa durante la Revolución Francesa, expresando la idea de que el progreso y la perfectibilidad del ser humano como un hecho universal, se lograba a través del derecho y de las instituciones

⁶ Duncan Kennedy, “Toward a Historical Understanding of Legal Consciousness: The Case of Classical Legal Thought in America 1850-1940”, *Research in Law and Sociology* 3, 1980, pág. 23.

⁷ Sobre la construcción de la categoría del criollo ver: Ralph Bauer y José Antonio Mazzotti (ed.), *Creole Subjects in the Colonial Americas Empires, Texts, Identities*, The University of North Carolina Press, 2009.

⁸ En este sentido el honor sería un factor más importante que la raza para determinar la posición del criollo en la sociedad, especialmente para los abogados. Ver: Víctor M. Uribe Urán, *Honorable Lives: Lawyers, Family, and Politics in Colombia 1789-1850*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2000.

⁹ Liliana Obregón, “Latin American International Law”, en J. D. Armstrong y Jutta Brunée (eds.), *Routledge Handbook of International Law*, Routledge International Handbooks, Londres, Nueva York, Routledge, 2009; Liliana Obregón, “Completing Civilization: Creole Consciousness and International Law in Nineteenth-Century Latin America”, en Anne Orford (ed.), *International Law and Its Others*, Cambridge, Nueva York, Cambridge University Press, 2006; Liliana Obregón, “The Colluding Worlds of the Lawyer, the Scholar and the Policymaker: A View of International Law from Latin America”, en *Wisconsin International Law Journal*, Proceedings of the [...] Symposium Wisconsin International Law Journal 23.1, 2005.

jurídicas.¹⁰ El uso del término “civilización” era entendido como un logro colectivo de la humanidad, pero su referente de unidad y perfección era Europa. El opuesto –la barbarie– tenía como marco de referencia aquello que quedaba por fuera de Europa. Con el fin de no ser excluidos de los derechos asignados (por Europa) a los miembros de la llamada “comunidad de naciones civilizadas”, los criollos mostraban una voluntad de civilización como uno de los ideales compartidos dentro de la conciencia jurídica criolla, para construir nuevos ideales del derecho que aparecerían en las constituciones y leyes, y les darían prevalencia a políticas económicas, religiosas, educativas y de control social que buscaban mejorar la “civilización” existente.¹¹

Durante la segunda mitad del siglo XIX, el derecho internacional se consolidó como una imagen de “civilización”. José María Samper, un colombiano que recibió el trabajo de Calvo y lo felicita por “crear” derecho internacional para la región, declaró que el derecho internacional es “un elemento de la civilización... el verdadero símbolo, la síntesis, la manifestación más compleja y la forma más elevada de ser un pueblo”.¹² El ideal de civilización se encuentra sin duda presente en las descripciones de Calvo acerca del derecho internacional en general y en su esfuerzo concreto por convertir a los Estados latinoamericanos en participantes iguales por derecho dentro de la “comunidad de naciones civilizadas” y por conseguir que se reconocieran como un lugar de producción de las fuentes del derecho internacional, es decir, como región de naciones soberanas, civilizadas y autónomas que no sólo

¹⁰ La palabra francesa “civilisation” se origina en el uso de las palabras “civilité” (civilidad) y “poli” (refinado, que emite leyes prudentes) del francés. Para una descripción más extensa acerca del uso del concepto de civilización en el derecho internacional ver: Liliana Obregón, “The Civilized and the Uncivilized” en *Oxford Handbook on the History of Public International Law*, Bardo Fassbender y Anne Peters (eds.), Londres, Oxford University Press, 2012, pp. 917-939.

¹¹ Domingo Faustino Sarmiento, *Civilización y barbarie*. Vida de Juan Facundo Quiroga y aspecto físico, costumbres, y hábitos de la República Argentina, Santiago, Impr. del Progreso, 1845; Juan Bautista Armada y Losada Marqués de Figueroa, *Civilización hispano-americana su carácter, sus perspectivas*, Madrid, Unión Ibero-Americana, 1927; Roy Harvey Pearce, *The Savages of America; a Study of the Indian and the Idea of Civilization*, edición revisada, Baltimore, Johns Hopkins Press, 1965; Darcy Ribeiro, *Las Américas y la civilización: proceso de formación y causas del desarrollo desigual de los pueblos americanos*, tercera edición, México, D.F., Editorial Extemporáneos, 1977; Juan R. Goberna Falque, *Civilización: historia de una idea*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1999; Cristina Rojas, *Civilization and Violence: Regimes of Representation in Nineteenth Century, Colombia, Borderlines*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 2001.

¹² José María Samper, “Derecho público latino-americano” en *Miscelánea colección de artículos escogidos de costumbres, bibliografía, variedades y necrología* (Impr. de Eug. Vanderhaeghen, 1869).

seguían el derecho internacional sino que también ayudaban a desarrollarlo. En su diccionario de derecho internacional, Calvo define civilización y civilizado de la siguiente manera:

“Civilización: en el sentido más general la civilización, como se comprende hoy, consiste de un conjunto de progresos materiales y morales que la humanidad ha logrado y que continúa logrando todos los días. En un sentido más restringido, se habla de civilización cuando nos referimos al desarrollo progresivo de las facultades del hombre, con el fin de mejorar su condición moral y física; (...) se dice del estado del hombre en sociedad, por oposición a la barbarie. La civilización es el producto de la acción recíproca de la industria, de las artes, de las ciencias, de las letras, de las costumbres, de la religión; en una palabra, de todo aquello que puede tener una influencia sobre el espíritu del hombre, contribuir al ejercicio y al desarrollo de sus facultades, a la satisfacción de sus necesidades, a su bienestar en general. El derecho internacional es uno de los frutos más preciosos de la civilización, puesto que se ha convertido en una de las bases de la organización de las sociedades y, por consiguiente, en un elemento esencial de la marcha armónica de la humanidad.”

“Civilizado: dotado de civilización, que goza de las ventajas de la civilización. Sociedad, nación civilizada, que tiene hábitos pulidos, costumbres, usos que denotan una cierta educación moral, política y económica, que se organiza sobre bases estables y racionales, sobre principios del orden, de justicia y de humanidad. Las naciones civilizadas, por oposición a las naciones bárbaras o salvajes. Se puede admitir que es un deber de las naciones civilizadas emprender la educación, la dirección –en una palabra, la civilización– de los pueblos salvajes y extender cada vez más el territorio de los Estados civilizados y constituir autoridades civilizadas en el mayor número posible de regiones bárbaras. No obstante, para conseguir ese fin, las naciones civilizadas no tienen el derecho de expulsar a las razas salvajes o bárbaras, de destruirlas, de aniquilarlas o de usurpar las tierras sobre las cuales viven.”¹³

Aunque el concepto de civilización también era utilizado por los intelectuales europeos, se presumía que, como decía Calvo, sus naciones ya estaban “dotadas de civilización”. La civilización europea se definía a

¹³ Calvo, *Dictionnaire de droit international public et privé*, pág. 148.

través de ciertos particularismos y argumentaba el derecho a promover o a llevar la civilización a otras regiones del mundo. El reto para Calvo y para otros criollos durante todo el siglo XIX era probar que se encontraban en el mismo camino que la civilización (europea) y compartían sus ideales y características, a pesar de la realidad de que una gran parte de la población del continente seguía estando conformada por pueblos indígenas (o “salvajes”¹⁴, como los describe Calvo) y descendientes de esclavos africanos. La conciencia criolla implicaba su derecho a pertenecer al centro metropolitano como descendiente de los europeos al mismo tiempo que veía a los otros como las periferias (a los pueblos indígenas y antiguos esclavos en sus propias naciones, y a los pueblos africanos, asiáticos y pacíficos sometidos a la expansión colonial de finales del siglo XIX). Además, como criollos, insistieron en su diferencia con respecto a los europeos al presentarse a sí mismos como únicos en su unidad e identidad regional.

III. PRIMERA OBRA: LA TRADUCCIÓN DE LA HISTOIRE DE WHEATON, 1861

Calvo regresó al continente americano en 1852 para iniciar una carrera diplomática como cónsul general del gobierno de Buenos Aires en Montevideo. Durante ese período de guerra civil entre las diferentes provincias (Paraguay, Uruguay y Argentina) del Río de la Plata, Calvo consultaba los Principios del Derecho de Gentes (1832) del venezolano Andrés Bello e *Histoire des progres du droit des genes en Europe et en Amerique depuis la paix de Westphalie jusqu'a nos jours* (1855) del estadounidense Henry Wheaton, publicado en 1855. El diplomático argentino tradujo el tratado de Wheaton para su propia comprensión, pero ante la insistencia de algunos amigos, lo publicó en 1861, cuando era Embajador de Paraguay, y la traducción se convirtió en una de las primeras obras de Calvo, y la primera edición de Wheaton en español que circuló en las Américas.¹⁵

En el prólogo, Calvo escribió que comenzó a usar el libro de Wheaton debido a los conflictos entre Uruguay y Argentina: “Wheaton fue para mí

¹⁴ Para la definición de salvajes, (*sauvages*) véase ibíd., pág. 199.

¹⁵ Enrique Wheaton, *Historia de los progresos del derecho de gentes, en Europa y en América, desde la paz de Westfalia hasta nuestros días con una introducción sobre los progresos de gentes en Europa antes de la paz de Westfalia*, Traducido por Carlos Calvo, 2 volúmenes (Besanzón, Arg.: Impr. de J. Jacquín, 1861). [en adelante Wheaton, *Historia de los progresos del derecho de gentes*].

un consejero fiel y una cascada interminable [de información], y más de una vez he usado con provecho las innumerables lecciones que contiene su invaluable obra”. Calvo añadió que traducir a Wheaton fue al inicio sólo una forma de estudiar mejor su obra, pero decidió publicarlo después de que lo persuadieran Francisco Solano López y Juan Bautista Alberdi. Solano López insistió en que publicara la traducción debido a la “ausencia absoluta de obras de este tipo en español y a la necesidad de generalizar el derecho de las naciones entre la juventud americana”. Alberdi, en ese entonces, el enviado argentino ante los tribunales de Francia y Gran Bretaña, se encontró con Calvo después de la llegada de éste a París y lo felicitó por “el excelente juicio por elegir el autor y por su buen gusto literario, ya que su traducción (...) es de muy buena lectura”.¹⁶

La élite criolla recibió la traducción de Wheaton como una de las primeras contribuciones modernas a las obras escritas en español sobre el derecho internacional y una guía para estudiantes de derecho y diplomáticos de todas las naciones,¹⁷ Calvo elogiaba el tratado de Wheaton por ser “la obra más completa de ese tipo publicada en nuestra época”, porque incluía aplicaciones prácticas a problemas concretos del trabajo diplomático, por las referencias al continente americano, su simpatía por la independencia de las naciones sudamericanas, la detallada investigación histórica y el uso de las fuentes que hacía el autor estadounidense:

“[...] esta obra es la fruta madura producto de largos años de serio estudio y de investigación persistente. Wheaton se ha inspirado en las fuentes más ricas del derecho, y no se ocupa de un principio o de una doctrina que no se base en la autoridad de la historia, o en las opiniones de los grandes maestros de la ciencia.”¹⁸

Sin embargo, Calvo todavía no se apropiaba de su papel como autor y afirmaba que su propósito estaba lejos de hacer “juicios críticos” debido no sólo a la falta de espacio, sino también a la “falta de autoridad”. Pero sí añade un apéndice que muestra su interés particular en la cuestión

¹⁶ Véanse los comentarios en el prólogo a Wheaton, *Historia de los progresos del derecho de gentes*, págs. i-iv. Andrés Bello, a su vez, usó la traducción de Calvo de 1861 como la principal fuente sobre Wheaton en su tercera y última edición de sus *Principios del derecho internacional*, publicada en 1864.

¹⁷ En el siglo XIX, los textos jurídicos eran leídos ampliamente entre las élites. Por lo tanto, era posible que una edición de Calvo vendiese un número mayor de ejemplares que el que había de abogados. Pérez Perdomo, *Los abogados en América Latina*.

¹⁸ Véase Wheaton, *Historia de los progresos del derecho de gentes*, págs. i-v.

del derecho marítimo y en el uso de los tratados como fuentes positivas. El apéndice incluye el Tratado de París, firmado en 1856, que consigna los principios fundamentales del derecho marítimo “a los cuales casi todas las naciones civilizadas se han adherido”. Además, Calvo hace referencia a su interés por Wheaton y al desarrollo del derecho marítimo en la misma frase en la que se refiere a él como americano. Parte del interés de Calvo en el texto de Wheaton puede deberse al hecho de que había puesto América (como Estados Unidos) en el título y en la explicación de las cuestiones sustantivas en su libro. Calvo, sin embargo, intentó subsanar la ausencia de referencias a los países de Sudamérica añadiendo la lista de naciones que habían ratificado el tratado de París para mostrar que muchas de ellas están en el continente americano y son, por lo tanto, parte de las “naciones civilizadas”.

El trabajo de Wheaton fue un modelo y una guía para Calvo e hizo que le diera importancia a la historia como fuente del derecho internacional. De hecho, el siguiente proyecto de Calvo fue hacer una compilación de tratados y documentos históricos que pudieran ser considerados fuentes positivas, pero teniendo en cuenta la perspectiva de la Escuela Histórica alemana, representada en Frédéric Charles de Savigny.¹⁹

IV. EL ASUNTO CANSTATT, 1861

La siguiente publicación de Calvo hace referencia al “asunto Canstatt”. En 1860 el gobierno de Paraguay le ofreció un cargo diplomático en Londres con el fin de exigir reparaciones a Inglaterra por el “asunto Canstatt”. Calvo logró resolver la situación argumentando principios de derecho internacional y así demostró cómo un país pequeño (Paraguay) podría ganarle a un país poderoso (Gran Bretaña). El triunfo de Calvo le abrió puertas en los círculos intelectuales

¹⁹ “[E]l líder de la Escuela Histórica de juristas alemanes. Dedicado al estudio del derecho romano, sigue admirablemente su progreso paso a paso desde la Edad Media hasta su influencia en los tiempos modernos. De todas las cuestiones del derecho de las naciones que trata, siente un apego particular por los precedentes históricos en los que se funda una idea o principio. Proporciona como base para el derecho internacional los mismos principios que aquellos sobre los que reposa el derecho positivo de todas las naciones. El progreso de la civilización, fundado sobre la religión cristiana, nos ha llevado, según él, a observar un derecho análogo en nuestras relaciones con todas las otras naciones del mundo, sea cual sea su religión, y abstraído un principio de reciprocidad total”. Calvo, *Dictionnaire de droit international public et privé*, pág. 200.

Europeos.²⁰ Es entonces cuando Calvo comenzó a publicar sus propios trabajos, empezando con los documentos del caso Canstatt.²¹

V. COLECCIÓN COMPLETA DE TRATADOS DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA LATINA, 1862

Después del éxito de la traducción de Wheaton, Calvo elaboró su propio proyecto de compilación histórica porque argumentaba que no se tomaba a las naciones americanas como participantes serias del derecho internacional debido a la “absoluta ignorancia en Europa acerca del estado de civilización y el progreso que se ha hecho y se está haciendo en América”.²² Calvo veía la civilización de América Latina como un proceso que necesitaba completarse, pero que estaba en un estado constante de progreso y por eso Calvo presentó los “hechos escritos” (los documentos y estadísticas) que atestiguaban tal estado en dos series de libros.

La primera serie es una colección de once volúmenes de tratados y de otros documentos que van desde la Conquista española (1493) hasta el período de independencia estatal contemporánea de Calvo (aproximadamente 1862-1869).²³ La segunda consta de cinco volúmenes que se concentran en la historia de los documentos de la “Revolución latinoamericana” y que van de 1808 al reconocimiento de la

²⁰ Pérez Calvo y Pérez Calvo, Vida y trabajos de Carlos Calvo, pág. 127.

²¹ Carlos Calvo, Question Canstatt: documents officiels échangés entre la légation de la république du Paraguay et le gouvernement de Sa Majesté Britannique (Besançon, 1861). Calvo publicaría luego una descripción más completa del caso Canstatt en Una página de derecho internacional y se referiría a menudo a este en otros textos. Un resumen del caso aparece en Calvo, Derecho Internacional de Europa y América, págs. 453-456. Para una interpretación contemporánea de la relevancia histórica del caso Canstatt, véanse los capítulos VIII, IX, y X de Pérez Calvo y Pérez Calvo, Vida y trabajos de Carlos Calvo.

²² Calvo, Colección completa de todos los tratados... de la América Latina, pág. i. La edición francesa se titula Recueil complet des traites... de tous les états de l'Amérique Latine.

²³ Colección completa de los tratados, convenciones, capitulaciones, armisticios y otros actos diplomáticos: de todos los estados de la América Latina: comprendidos entre el golfo de México y el cabo de Hornos: desde el año de 1493 hasta nuestros días precedidos de una memoria sobre el estado actual de la América, de cuadros estadísticos, de un diccionario diplomático y de una noticia histórica sobre cada uno de los tratados más importantes. Recueil Complet Des Traités, Conventions, Capitulations, Armistices Et Autres Actes Diplomatiques De Tous Les États De L'Amérique Latine Compris Entre Le Golfe Du Mexique Et Le Cap De Horn, Depuis L'année 1493 Jusqu'à Nos Jours Précédé D'un Mémoire Sur L'état Actuel De L'Amérique, De Tableaux Statistiques, D'un Dictionnaire Diplomatique, Avec Une Notice Historique Sur Chaque Traité Important (Paris: A. Durand, 1862).

independencia.²⁴ El total de los dieciséis volúmenes se publicó entre 1862 y 1869 en ediciones en español y en francés.

Las compilaciones tuvieron el propósito de educar a los europeos acerca de los progresos civilizadores de las naciones americanas y mostrar la igualdad entre naciones al probar que América Latina también tenía fuentes de derecho positivo y que existía una tradición de derecho internacional en la región desde hacía mucho tiempo.²⁵ No es accidental que la colección de tratados y otros actos diplomáticos de América Latina en once volúmenes comenzara con las Bulas Alejandrinas de donación de 1493, con lo cual Calvo incorporó el proceso de la conquista y colonización española como una historia legitimadora de la independencia americana. Con sus compilaciones, Calvo agregó fechas, acontecimientos y Estados americanos a la historia eurocéntrica del derecho internacional y con un prólogo dirigido a los europeos afirmó que algunos europeos habían escrito acerca de las características físicas del continente, pero olvidaban o ignoraban los logros intelectuales, políticos, sociales o económicos de los países latinos de América.²⁶ Calvo atribuía la ignorancia europea a tres causas: 1) la falta de conocimiento de la región por los profesores universitarios europeos; 2) la falta de instituciones capaces que se ocuparan “patrióticamente de ilustrar el progreso, la riqueza y el comercio de nuestro pueblo” y 3) “la charlatanería de escritores sin sustancia... que se ocuparon de cualquier cosa menos de la historia real de los países que visitaron, pero que dejan un rastro en la imaginación débil”.²⁷

Calvo lamentó la confusión existente en Europa sobre las naciones de la “raza latina en América”, y afirmó que los europeos, en su ignorancia, todavía pensaban que América:

“[...] conserva su estado primitivo y salvaje; sus habitantes civilizados e inteligentes son considerados indios o negros de África que viven desnudos y cubiertos de plumas; nuestras opulentas capitales, que rivalizan en monumentos y lujo con las europeas de segundo orden, son aldeas de ranchos miserables... Diez y seis años han transcurrido desde

²⁴ Calvo, *Anales históricos de la revolución de la América Latina*; Calvo, *Annales historiques de la révolution de l’Amérique latine*.

²⁵ El obituario de Calvo describe el propósito de la compilación como un esfuerzo por “combatir con mejores herramientas, en beneficio de las naciones de su raza, y reclamar para ellas la misma consideración internacional a la que los países del Viejo Continente habían accedido como únicos sujetos privilegiados”. Limantour, *Memoria sobre la vida y la obra de D. Carlos Calvo*, pág. 20.

²⁶ Menciona a Humboldt, Bompland, Boussingault, Roulin, d’Orbigny y Saint Hilaire.

²⁷ Calvo, *Colección completa de todos los tratados... de la América Latina*, pág. ii.

mi primer viaje a Europa... y las ideas sobre la América del Sur no se han modificado. Para la Europa, la América meridional, hoy como entonces, está estacionaria entre 1492 y 1810, es decir, entre el descubrimiento y el coloniaje, entre el estado primitivo y la civilización, entre la ignorancia y el despotismo... Nuestra emancipación política ha sido para la Madre Patria, nuestra ruina; y para las demás naciones europeas sino el retroceso, nuestro descrédito... Sin embargo, ¿tienen realmente algún fundamento?; ¿están apoyados en la historia, en los hechos y en el estado actual de las diferentes naciones que han surgido de lo que en otra época fueron colonias españolas? No, absolutamente no. Pero es deber de todo Americano que tenga el corazón bien puesto, probarlo, y probarlo de una manera irrefutable, con hechos que no dejen ni el reflejo de la duda en el ánimo del lector europeo”.²⁸

En las siguientes cuarenta páginas, Calvo desplegó la “prueba indisputable” del estado civilizado de las naciones americanas. Según su propia definición de civilización, Calvo intentó demostrar que las nuevas naciones se habían construido con los mismos estándares morales, políticos y económicos que Europa y que se constituían adoptando la forma de sistemas organizados de gobierno y justicia. Experimentó con el uso del adjetivo “latino” (en minúsculas) para el sustantivo América (América latina), siendo uno de los primeros autores que usó el término.²⁹ Incluso, Calvo presentó a Brasil y Haití como parte de su argumento civilizador que antes había limitado a las antiguas colonias españolas. Aunque Brasil no se solía mencionar o incluir como parte de la América en la primera parte del siglo, para Calvo Brasil contribuía a su presentación de la prueba histórica de la civilización americana. Gracias a Brasil, Calvo pudo aumentar significativamente la prueba estadística relativa al tamaño geográfico, el comercio y la población de la región. También enfatizó la condición de imperio de Brasil para argumentar que “por su civilización y mayor población, su prosperidad

²⁸ *Ibíd.*, págs. ii-iii. En los Anales históricos de la revolución de América Latina, hace un comentario parecido: “Emprendimos y hemos continuado este laboriosísimo trabajo sin otros auxilios ni otros elementos que aquellos que nuestro patriotismo y nuestras perseverantes investigaciones nos han suministrado. Rehabilitar a los ojos de la civilizada Europa nuestra calumniada América del Sur, fue nuestra divisa de entonces y es nuestro programa de hoy y a tan noble propósito no hemos vacilado en consagrarnos con entera fe”. Calvo, *Anales históricos de la revolución de la América Latina*, pág. v.

²⁹ El término “América Latina” a mediados del siglo XIX, en consecuencia, solo comenzó a usarse de manera generalizada hacia finales del siglo. Ver, John L. Phelan, *El origen de la idea de América, México*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979.

actual, sus instituciones liberales y su administración y gobierno regular, ha conquistado el primer rango entre esos Estados, puede rivalizar en adelantos intelectuales y materiales con muchas de las naciones del viejo mundo”.³⁰ En concreto, las estadísticas de Brasil ayudaron a Calvo a probar que los niveles de comercio que “constituyen la riqueza y la civilización existen en mayor cantidad en Sudamérica que en la mayoría de las naciones europeas”.³¹

Una vez presentados los números, Calvo continuó explicando cómo se habían debilitado las alianzas políticas y económicas de Sudamérica con Gran Bretaña y los intereses se habían inclinado hacia Francia debido a la política internacional de cada uno de esos países. Señaló que el gobierno del emperador Napoleón III³² –con su “política conciliatoria, fiel y generosa”– había terminado siendo más apreciado por las poblaciones de raza latina que el de Gran Bretaña, que había adoptado la posición política opuesta. Según Calvo, los agentes británicos violaban –sin escrúpulos– todos los principios del derecho de las naciones y todos los principios del derecho de gentes, y “hasta pretenden negar a los pueblos sudamericanos las ventajas conquistadas por la civilización moderna”.³³ La negación de los avances de la civilización por Gran Bretaña fue una excusa fácil para sus políticas imperiales de intervención, haciendo aún más urgente para Calvo probar la condición civilizada de la región a través de sus libros.

VI. DERECHO INTERNACIONAL TEÓRICO Y PRÁCTICO DE EUROPA Y AMÉRICA, 1868

³⁰ Calvo, Colección completa de todos los tratados... de la América Latina, pág. iii.

³¹ *Ibíd.*, pág. xiv.

³² De hecho, Calvo dedica la colección de tratados a Napoleón III: “Su Majestad imperial es el soberano de Europa que ha comprendido mejor la importancia que tiene América Latina, y el que ha contribuido de manera más directa al inmenso desarrollo del comercio que hay entre Francia y este vasto continente. Un hijo de las riveras fértiles de la Plata, que cuenta con la bienvenida habitual que es una de las características distintivas de Su Majestad imperial, se atreve a solicitar a Su Majestad que acepte esta obra. Reciba mi más profunda y sentida admiración, Señor” (“Sire, Votre Majesté impériale est le souverain de l’Europe qui a la mieux compris toute l’importance de l’Amérique latine, et celui qui a contribué de la manière la plus directe à l’immense développement du commerce que fait la France avec ce vaste continent. Un fils des rives fertiles de la Plata comptant sur la bienveillance habituelle qui est un des caractères distinctifs de Votre Majesté impériale, ose prier Votre Majesté de vouloir bien. Recevez, Monsieur, les assurances de la considération la plus distinguée avec laquelle j’ai l’honneur d’être”). Monsieur Charles Calvo, chargé d’affaires de Paraguay. Paris le 22 de avril 1862». *Ibíd.*, pág. i.

³³ *Ibíd.*, pág. xv.

En su época, el texto de Calvo más conocido fue el Derecho internacional teórico y práctico de Europa y América, publicado por primera vez en 1868 y en otras cuatro ediciones distintas en francés entre 1870 y 1896, ampliadas con respecto a la primera versión, como *Le droit international théorique et pratique, précédé d'un exposé historique des progrès de la science du droit des gens* (Derecho internacional teórico y práctico, precedido de una exposición histórica de la ciencia del derecho de las naciones).³⁴ La edición francesa de 1870 fue resumida, traducida y publicada en París, Madrid y los Estados Unidos por Edward Miner Gallaudet como el *Manual of International Law*.³⁵ La cuarta edición francesa se tradujo a otros idiomas, entre ellos el griego y el chino.³⁶ Calvo también publicó dos diccionarios de derecho internacional en 1885³⁷ y seis ediciones de su *Manuel de droit international public et privé, conforme au programme des facultés de droit*, que se usó como texto oficial para la enseñanza del derecho internacional en Francia entre 1881 y 1901. El manual y el diccionario son versiones condensadas que derivan del original *Derecho internacional teórico y práctico*, de 1868.

³⁴ *Derecho internacional teórico y práctico de Europa y América* (Paris, D'Amyot, Durand et Pedoné-Lauriel, First ed., 1868); *Le droit international théorique et pratique, précédé d'un exposé historique des progrès de la science du droit des gens* (Paris, A. Durand et Pedone-Lauriel, 2^a ed., 1870). La segunda edición se publicó en dos volúmenes entre 1870 y 1872; la tercera edición se publicó en 1880 en cuatro volúmenes; la cuarta edición en cinco volúmenes en 1887; y la quinta y definitiva edición en seis volúmenes en 1896.

³⁵ Gallaudet publicó cinco ediciones ampliadas entre 1879 y 1901 (dos volúmenes que gradualmente se convirtieron en seis). Todas las ediciones de Gallaudet se publicaron en Nueva York por Henry Holt and Company. Las ediciones abreviadas se publicaron en Montreal y Madrid: Mathieu A. Bernard, *Manuel de droit international, public et privé, ouvrage basé sur le droit international de Charles Calvo et contenant les dispositions du Code civil de la province de Québec et des statuts impériaux et fidiraux applicables a la matiere* (Montreal, C. Theoret, 1901); Ramón de Dalmau y de Olivart & Rafael Conde y Luque, *Manual de derecho internacional público y privado extractado y traducido de las obras de Calvo* (Carlos), Bar (L. de), Neumann (barón de) (Madrid, F. Fe, 1886).

³⁶ En el prólogo a su quinta edición, Calvo menciona las traducciones como prueba del impacto de su obra: "Constatamos, en efecto, con satisfacción legítima que la cuarta edición de esta obra se ha traducido a otras lenguas distintas; justo hace poco el profesor Papargnaceos publicaba una edición en la lengua griega en Atenas. ¿No es acaso la mejor prueba de la utilidad de nuestro trabajo?" [Nous constatons, en effet, avec une légitime satisfaction, que la quatrième édition de cet ouvrage a été traduite en plusieurs langues; tout récemment encore, M. le professeur Papargnaceos en publiât à Athènes une édition en langue grecque; nest-ce pas la meillerue preuve de l'utilité de notre œuvre?] 1 Charles Calvo, *Le droit international théorique et pratique, Précédé d'un exposé historique des progrès de la science du droit des gens*, xii (Arthur Rousseau ed., Paris, Librairie Nouvelle de Droit et de Jurisprudence, 5^a ed., 1896).

³⁷ 1 Charles Calvo, *Dictionnaire de droit international public et privé* (Berlin, Puttkammer & Muhlbrecht, 1885). Calvo, *Dictionnaire*.

VII. LA PRIMERA REVUE DE DROIT INTERNATIONAL Y LA FUNDACIÓN DEL INSTITUT DE DROIT INTERNATIONAL, 1868-1973

A los 40 años, Calvo dimitió de su cargo en Paraguay y se trasladó a París, donde continuó escribiendo y publicó muchos de sus trabajos.³⁸ En el entorno parisino, Calvo era miembro activo de la comunidad diplomática latinoamericana³⁹, y un reconocido escritor y promotor del derecho internacional. Contribuyó con un artículo al primer número de la primera revista de derecho internacional, *Revue de droit international et de la législation comparée*, fundada en 1868 por Gustave Rolin-Jaequemyns y Tobías Asser⁴⁰ y fue miembro fundador del *Institut du droit international* inaugurado en 1873.⁴¹ Sus publicaciones fueron muy leídas y comentadas lo que lo llevó gradualmente a convertirse en una autoridad del derecho internacional, como lo explicó en sus propias palabras a un amigo:

“Estoy muy satisfecho porque la segunda edición de mi *Droit International* se ha vendido completamente en menos de cuatro años, un hecho que ha atraído mucho la atención del mundo intelectual, porque por lo normal las obras científicas tan voluminosas y caras tardan veinte años en venderse. Casi todas las decisiones de los tribunales británicos, alemanes, franceses e italianos de los últimos años hacen referencia a mi trabajo.”⁴²

VIII. LA INMIGRACIÓN ARGENTINA, 1874

En 1874, Calvo fue nombrado agente general de inmigración de Argentina con base en París. Su tarea era atraer un mayor número de

³⁸ Véase, Limantour, *Memoria sobre la vida y la obra de D. Carlos Calvo*, pág. 11.

³⁹ Sobre la comunidad diplomática latinoamericana del siglo XIX, véase Pauline Raquillet-Bordry, “Le milieu diplomatique hispano-américain à Paris de 1880 à 1900”, *3 Histoire et Société de l’Amérique latine* (1995).

⁴⁰ Sobre la fundación y el manifiesto original de la *Revue* y su papel en la institucionalización de la disciplina del derecho internacional, véase Koskenniemi, *The Gentle Civilizer of Nations*, págs. 30-41. (en castellano *El discreto civilizador de naciones: el auge y la caída del Derecho Internacional: 1870-1960*, Buenos Aires: Ciudad Argentina; Madrid: Servicio de Publicaciones, Facultad de Derecho Universidad Complutense, 2005). La primera edición de la *Revue* incluye una crítica de Rolin-Jaequemyns a las obras de Calvo. Rolin-Jaequemyns alaba a Calvo por presentar precedentes históricos sobre las cuestiones internacionales concernientes a las naciones americanas a un público europeo ignorante de las relaciones establecidas entre las antiguas colonias españolas y portuguesas con los Estados marítimos de Europa.

⁴¹ Sobre la fundación del Instituto, véase también *ibíd.*

⁴² Una carta escrita en 1887 citada en Pérez Calvo y Pérez Calvo, *Vida y trabajos de Carlos Calvo*, pág. 233.

inmigrantes europeos y así “mejorar la civilización”.⁴³ Incrementar el número de inmigrantes blancos era una estrategia para el desarrollo aceptada y promovida por varios gobiernos latinoamericanos a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX.⁴⁴ Por consiguiente, la posición legal y los derechos de los extranjeros en los países anfitriones se convirtieron en un tema esencial del derecho internacional en América Latina durante ese período. Con el fin de incentivar los esfuerzos de inmigración, Calvo escribió el *Étude sur L’émigration et la Colonisation*, que buscaba, a través de la historia de la colonización y la inmigración en el mundo, promocionar a Argentina como un lugar ideal para los inmigrantes europeos.⁴⁵

IX. LA NO INTERVENCIÓN Y LA CONFERENCIA DE BERLÍN, 1884

En 1884, Calvo regresó a la diplomacia como embajador de Argentina ante las Cortes de Berlín, Viena y San Petersburgo. Durante ese período, participó en la Conferencia de Berlín sobre África Occidental celebrada en 1884-1885, en la cual varios estados europeos se repartieron títulos coloniales sobre territorios africanos,⁴⁶ Calvo representó a Portugal en el reclamo de sus derechos históricos sobre territorios africanos. Su éxito le dio prestigio en Europa como defensor de una nación menos poderosa, y el Parlamento portugués le hizo un homenaje en agradecimiento por sus servicios.⁴⁷

Para Calvo no había una contradicción entre legitimar la colonización europea de África mientras se argumentaba el principio de no intervención para las Américas que Calvo y tantos otros

⁴³ La fuerte corriente de inmigración de los nacionales europeos del sur a Argentina a finales del siglo y la expansión económica que ocurrió a continuación se atribuye en parte a los esfuerzos de Calvo: “A sus esfuerzos y a las circunstancias favorables que le ayudaron se debe, en parte, la fuerte corriente de inmigración –en su mayoría compuesta por franceses, españoles, italianos y otros meridionales– que está transformando las regiones desiertas en prodigiosos criaderos de ovejas y vacas y en inmensos graneros que alimentan al mundo, con la rápida fusión de los elementos étnicos preexistentes, para constituir la nación latina más avanzada de América del Sur”. Limantour, *Memoria sobre la vida y la obra de D. Carlos Calvo*, págs. 14,15.

⁴⁴ De hecho, a comienzos del siglo XX Argentina se había convertido en el país modelo en el cual el ideal de blanqueamiento a través de la inmigración europea era una realidad. Para un estudio fascinante de las políticas de inmigración y las políticas de la eugenesia científica a principios del siglo XX en América Latina, véase Stepan, *The Hour of Eugenics: Race, Gender and Nation in Latin America*.

⁴⁵ Calvo, *Étude sur l’émigration et la colonisation*.

⁴⁶ Para un análisis de la forma de administración colonial, véase Anghie, *Finding the Peripheries*.

⁴⁷ Limantour, *Memoria sobre la vida y la obra de D. Carlos Calvo*, pág. 16.

internacionalistas latinoamericanos venían promocionando desde que adoptaron la doctrina Monroe de 1823 como propia. Para Calvo, los pueblos africanos eran igual de incivilizados (o más) que los pueblos indígenas de las Américas y no podría entenderse que tuvieran una posición igual a la de las naciones latinoamericanas lideradas por élites criollas, que ya eran participantes reconocidos en la comunidad internacional. En la edición de 1896 de la *Theorique et Pratique* Calvo explicó de manera extensa el “derecho de la civilización” (*droit de civilization*)⁴⁸ por el cual los pueblos civilizados tienen derecho a administrar a los salvajes en sus propios países (por ejemplo, en los Estados Unidos, México y las naciones de Sudamérica) o en otras regiones (como África Central).

Para Calvo, la colonización era el derecho que una nación tenía de explorar y colonizar el territorio que no estuviera bajo el dominio de una nación civilizada.⁴⁹ Según esta definición, las naciones europeas no tenían el derecho de colonizar a las naciones latinoamericanas porque éstas habían sido reconocidas como Estados soberanos y, como Calvo había querido probar, habían avanzado considerablemente en la civilización de sus gobiernos, política, educación y economía a pesar de contar con grandes poblaciones indígenas dentro de sus territorios. En consecuencia, las poblaciones “civilizadas” en América Latina tenían el derecho de explorar y colonizar sus propios territorios cuando quiera que esas regiones estuvieran bajo el dominio de aquellos que se consideraban salvajes o pueblos bárbaros. Los salvajes, como los definía Calvo, eran lo “contrario de lo civilizado” y habían sido “denominados por lo usual con el nombre de indios en América”. Antes se les había considerado soberanos, pero “después de que permitieran que la civilización invadiese tus territorios su derecho de propiedad se transformó en un simple derecho de ocupación”.⁵⁰ El ideal de la civilización ayudó a mediar la contradicción entre la tradición de una

⁴⁸ Calvo, *Le droit international théorique et pratique*, págs. 383-412.

⁴⁹ “COLONISATION: Une nation a le droit d’explorer et de coloniser par elle-même et par ses nationaux tout territoire non compris dans le domaine d’une nation civilisée; mais ce droit n’entraîne pas celui de s’emparer de force de la terre ou d’en usurper la propriété, si la contrée est occupée par des indigènes plus ou moins barbares encore, et surtout si ceux-ci possèdent un gouvernement établi. L’équité prescrit de respecter ce gouvernement quelle qu’il soit, et de traiter avec lui de l’acquisition ou de l’occupation du territoire qu’on convoite. La nation qui exerce la première le droit de colonisation acquiert ainsi le droit d’acheter la première aux indigènes la terre sur laquelle elle projette de s’établir”. Calvo, *Dictionnaire de droit international public et privé*, pág. 154.

⁵⁰ *Ibíd.*, pág. 199.

moralidad humanista de la legislación colonial española anterior que protegía a los pueblos indígenas y el proceso legal implícito en un Estado autónomo, liberal-individualista, que reconocía las tierras indígenas como tierras ocupadas, donde los indígenas habían perdido su derecho original de soberanía.

La soberanía es otra categoría fundamental en el trabajo de Calvo. Aunque Calvo reconoció que el derecho internacional podía haber tenido diferentes valores normativos en otras regiones del mundo, como pensaban aquellos que creían en el aforismo de Montesquieu, argumentó que el derecho internacional “práctico y positivo” sólo existía en realidad para Europa y América. Por lo tanto, el reconocimiento de una diferente soberanía o la idea de un derecho internacional americano diferenciado no era el objetivo que Calvo perseguía en sus escritos o en su trabajo diplomático. Calvo quería que se reconocieran a las naciones americanas y su soberanía, y que fueran tratadas como iguales por las naciones europeas y a ello se debe que el principio de no intervención fuera uno de sus argumentos sustantivos. Este razonamiento es evidente si recordamos que una corriente de la conciencia jurídica criolla establece una conexión con el trasfondo histórico de un derecho romano que ha pasado a América Latina gracias a la herencia del sistema jurídico español y que hace que la conciencia criolla no se vea a sí misma como periférica o por fuera del derecho europeo. Sin embargo, puesto que la conciencia criolla se caracteriza por su ambivalencia, al mismo tiempo que Calvo era celebrado por ser un gran participante americano en la modernización del derecho internacional, era también criticado por los criollos de la región por no ser lo suficientemente americano, ya que no reconocía que las peculiaridades americanas dieran lugar a un “derecho internacional americano”.⁵¹

En 1898, Calvo regresó otra vez a París como embajador de Argentina ante el gobierno de Francia, Bélgica y el Vaticano. Durante este período, Gran Bretaña, Alemania e Italia intentaron obtener el pago de sus créditos usando la fuerza militar sobre el gobierno de Venezuela. Situaciones parecidas sirvieron como pretexto para muchas agresiones contra casi todos los Estados de América Central y del Sur. El Ministro de Asuntos Exteriores, Luís María Drago, escribió una nota diplomática al

⁵¹ Véase el debate Calvo-Alcorta en Nueva Revista de Buenos Aires, 1885.

embajador argentino en Washington observando que los gobiernos no tienen el derecho de usar la fuerza militar para obtener el pago ordinario de la deuda externa. Calvo se convirtió en el principal defensor de la doctrina Drago y consiguió el apoyo de muchos de sus colegas del Instituto de Derecho Internacional.⁵² Debido a razones de salud atribuibles a su avanzada edad, Calvo dimitió de su puesto diplomático en 1905 y murió en París el 3 de mayo de 1906.

X. CONCLUSIÓN: DE BELLO A CALVO Y LA PROFESIONALIZACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL

La obra escrita de Calvo representa su participación en la profesionalización de la disciplina del derecho internacional durante la segunda mitad del siglo XIX. En la primera mitad del siglo, el venezolano Andrés Bello escribió el primer tratado de derecho internacional de las Américas desde Chile. Bello escribió Principios del derecho de gentes en español para que se usara en las facultades de derecho y en los ministerios de asuntos exteriores en la región. Su preocupación principal era el reconocimiento y la consolidación de la independencia de los Estados latinoamericanos y su aceptación como partes iguales y legítimas en la comunidad internacional. Bello vivió en Londres durante casi veinte años (1810-1829), mientras ocurrían los acontecimientos más importantes del período de la independencia en América Latina, y fue allí donde profundizó su educación y ocupó varios cargos diplomáticos en ese país. Aun así, la mayoría de sus escritos y de sus publicaciones se dieron durante su vida en Chile (1829-1865) y se concentró en tener impacto nacional y regional. Para Bello el derecho internacional era una ciencia adicional de carácter discursivo y práctico que ayudaba a la construcción del Estado nación,⁵³ y a la consolidación nacional, pero no era la base más importante de éstos. Aunque su texto fue una obra fundacional del derecho internacional en América Latina,

⁵² Véase Limantour, Memoria sobre la vida y la obra de Carlos Calvo, pág. 17. Véase sobre todo Luis María Drago y Carlos Calvo, La doctrine de Monroe; note diplomatique du Gouvernement Argentina à son représentant à Washington, en date du 29 décembre 1902. Lettre-circulaire de M. Carlos Calvo à quelques-uns de ses collègues de l'Institut de France et de l'Institut de droit international. Réponses de MM. Frédéric Passy, Moynier, Westlake, Torres Campos (Paris, A. Eyméoud, 1903).

⁵³ Por construcción del Estado quiero decir la formación y el establecimiento de instituciones nacionales, sistemas legales y gobierno. Bello fue también un defensor de la construcción nacional en términos de cultura e identidad.

no fue la publicación más importante de Bello o el principal objeto de su proyecto regional.

Para la segunda mitad del siglo XIX, había una mayor consolidación de los Estados en América Latina y la obra de Calvo buscó el respeto y el reconocimiento de una historia que buscaba demostrar una larga tradición del derecho internacional en la región. No obstante, Calvo fue un gran seguidor de Bello. Usó los Principios de 1832 y de 1844 como una guía y una referencia en su tratado de 1868, y continuó citando y reconociendo a Bello efusivamente en las siguientes ediciones en francés, al punto de describirlo como el precursor de Wheaton:

“Uno de los hombres más notables que ha producido América Latina es sin duda Andrés Bello, nacido en Caracas (Venezuela) en 1780 y fallecido en 1863. Bello adquirió una merecida reputación como hombre de Estado y como escritor. Ciencia, filosofía, jurisprudencia y legislación: las abordó todas y se ocupó de ellas con un talento superior; sin embargo, sólo nos ocuparemos de su obra con respecto al derecho de las naciones. En 1832, Bello, aprovechándose de la experiencia en asuntos internacionales que había adquirido como secretario de varias delegaciones venezolanas en Europa y de los altos cargos que ocupó como director de Asuntos Exteriores de Chile, publicó con el título de ‘Principios de derecho de gentes’ un tratado elemental, en donde a pesar de lo limitado del espacio, fue capaz de resolver todas las cuestiones principales que eran esenciales en la disciplina. Bello es el primero en haber indicado la insuficiencia de los principios presentados en la obra de Vattel y en haber intentado complementarlos. Podríamos considerarle como el precursor de Wheaton, el publicista americano que reconoció su trabajo a través de numerosas citas. El resto de los autores, los más distinguidos, son unánimes al hablar de la obra de Bello con gran aprecio”.⁵⁴

Sin embargo, a diferencia de Bello, quien realizó su obra principal desde las Américas, Calvo pasó gran parte de su vida profesional en Europa y su principal centro de actividad fue París. Como diplomático experimentado y miembro de varias academias europeas,⁵⁵ Calvo fue un

⁵⁴ Calvo, *Le droit international théorique et pratique*, págs. 109, 110. El énfasis es mío.

⁵⁵ Calvo fue Miembro de la Academia Real de Historia de Madrid, Associé Étranger de l'Académie des Sciences Morales et Politiques de L'institut de France y Membre de d'Honneur de l'Institut de Droit International, Sociedad de Geografía y de la Sociedad Imperial Zoológica de Aclimatación de Francia; de la Sociedad de Economistas de Paris, Instituto Histórico y Geográfico del Río de la Plata.

partidario activo y un practitioner profesionalizado del derecho internacional de la segunda mitad del siglo XIX, intentó popularizar y hacer la disciplina más accesible, dedicó su vida profesional a problemas internacionales y contempló la historia de las naciones en América Latina y su progreso como conectadas de forma permanente con Europa. Al mismo tiempo, Calvo argumentó que la historia y la evolución del derecho internacional no podían continuar ignorando el papel que las naciones latinoamericanas habían tenido en su formación. Su obra, escrita y publicada casi toda en Francia, pretendió incorporar el continente americano a la historia clásica del derecho internacional y fue por ello más ambicioso que Bello en su interés por expandir su audiencia y sus lugares de influencia. Además de publicar en español, Calvo publicó en francés, el lenguaje decimonónico para la diplomacia, en un esfuerzo por ser leído en Europa y en los Estados Unidos, donde, como el propio Calvo decía, era necesario que se reconociera y se citara ampliamente el trabajo de un publicista para convertirse en una fuente de derecho internacional.

La transición de Bello a Calvo es también reflejo de uno de los cambios en el contexto regional e internacional. Durante la primera mitad del siglo XIX, Bello no vio, como representante del pensamiento jurídico preclásico, incompatibilidad entre el derecho positivo y el derecho natural, y asumió que el derecho internacional se basaba en un consentimiento implícito entre soberanos que podía inferirse de la costumbre y de las circunstancias obvias. Por otro lado, como observador periférico o criollo de la disciplina, Bello reconoció y comentó las desigualdades de poder en la vida internacional. En el nivel regional, el proceso de construcción estatal estaba en pleno desarrollo: la creación de las constituciones nacionales, las reformas de la educación jurídica para enseñar “derecho patriótico” (incluyendo el derecho internacional como parte de la educación nacionalista)⁵⁶ y el americanismo se promovieron en contraste con el final del gobierno colonial español y a la luz del reconocimiento de la independencia.⁵⁷

⁵⁶ El derecho internacional se incorporó como parte del currículo regular de las facultades de derecho nacionales en Colombia (1826), Brasil (1827), Venezuela (1827) y Chile (1832), como se recoge en Rogelio Pérez Perdomo, *Los abogados en América Latina* (Universidad Diego Portales ed., Santiago, Santiago de Chile Press, 2002).

⁵⁷ 1 Colección de ensayos i documentos relativos a la union i confederacion de los pueblos hispano-americanos publicada a espensas de la “sociedad de la Unión Americana de Chile” (José Victorino Lastarria et al. eds., Impr. Chilena. 1862).

En el Congreso de Panamá, liderado por Simón Bolívar, y celebrado en 1826 con la participación de varias naciones, se propuso la unificación de los nuevos Estados en uno solo, la adopción de la 'doctrina Monroe como principio regional de no intervención y, por primera vez, surgió la idea de un derecho internacional unificado y la homogeneización de otras áreas del derecho en toda la región.⁵⁸

A pesar de estos esfuerzos de integración, las guerras civiles y las guerras entre países vecinos para determinar las fronteras eran frecuentes. Además, muchas tierras indígenas que estuvieron protegidas durante la era colonial fueron ocupadas bajo la bandera del individualismo liberal y los derechos de propiedad privada.⁵⁹

La expansión de los Estados Unidos después de que provocaran la guerra con México y de adquirir la mitad de su territorio a través del Tratado de Guadalupe de 1848 (incluyendo Texas y California), junto con las intervenciones de las naciones europeas en América Central y del Sur, fueron acontecimientos regionales primordiales que estimularon todavía más la idea de unas naciones latinoamericanas unificadas frente a la intervención extranjera.⁶⁰

Por otro lado, las buenas relaciones comerciales con Europa y los Estados Unidos fueron una prioridad a causa del interés de las élites locales en abrir y consolidar nuevas rutas para la expansión comercial.⁶¹

⁵⁸ Calvo describe el Congreso y sus efectos en Calvo, *Derecho Internacional de Europa y América*, 150, 151; Calvo, *Dictionnaire de droit international public et privé*, 49. Para otras referencias al Congreso, véase 1 *Protocolos de Panamá (1826)*, "Protocolos del Congreso de Panamá", en *Colección de ensayos i documentos relativos a la union i confederacion de los pueblos hispano-americanos* publicada a espensas de la "Sociedad de la Unión Americana de Chile" (Impr. Chilena, 1862); Antonio de la Peña y Reyes, *El Congreso de Panamá y algunos otros proyectos de unión hispano-americana* (México, Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1926); 4 *Exteriores Perú. Ministerio de Relaciones et al., El Congreso de Panamá de 1826; documentación inédita* (Lima, Tip. Peruana S.A., Archivo diplomático peruano, 1942).

⁵⁹ Véase por ejemplo, John H. Coatsworth, "Economic and Institutional Trajectories in Nineteenth Century Latin America", en *Latin America and the World Economy since 1800* (John H. Coatsworth & Alan M. Taylor eds. 1998); *Liberals, the Church, and Indian Peasants: Corporate Lands and the Challenge of Reform in Nineteenth-Century Spanish America* (Robert H. Jackson ed. University of New Mexico Press, 1997); David McCreery, *State Power, Indigenous Communities, and Land in Nineteenth-Century Guatemala 1820-1920* (Carol A. Smith ed., University of Texas Press, 1992); Ralph Lee Woodward, *Changes in the Nineteenth Century Guatemalan State and its Indian Policies* (Carol A. Smith ed., University of Texas Press, 1992).

⁶⁰ Calvo menciona estas intervenciones cuando describe el sexto período del derecho internacional (1815-1868) en su primera edición, que convirtió en el séptimo período del derecho internacional (1815-1887) en la quinta. Véase, Calvo, *Derecho Internacional de Europa y América*; Calvo, *Le droit international théorique et pratique*, págs. 85, 86.

⁶¹ Eliana Cardoso y Ann Helwege, *Latin America's Economy: Diversity, Trends and Conflicts* (Cambridge, The MIT Press, 1992); Coatsworth, *Economic and Institutional Trajectories in Nineteenth Century Latin America*.

Con respecto a las doctrinas del derecho internacional, en la primera mitad del siglo XIX, Bello contempló los soberanos como entes obligados de manera natural por un sistema de reglas, al cual pertenecían de manera automática las nuevas naciones de las Américas y tenían por tanto derecho a participar en esa sociedad natural que se asumía sin más que existía. Por tanto, Bello pensó que era importante condensar y enseñar esas reglas localmente y explicar dónde podían encontrarse y también cómo podían usarse. Bello, aunque era un racionalista, evitaba citar sólo fuentes de derecho natural y subrayaba la importancia de los tratados y de la práctica estatal que se presentaba bajo la presunción de que existía un sistema legal internacional y que debía respetarse. Como autor periférico del derecho internacional, sin embargo, Bello criticó la capacidad que tenían las naciones más fuertes de ignorar las reglas del derecho internacional o de hacer sus propias interpretaciones, pero al no teorizar esa capacidad no le dio una dirección política, en la creencia de que el derecho internacional podía derivarse del progreso natural de las relaciones internacionales y que, con el tiempo, desaparecerían las desigualdades. Una de las razones para creer eso fue que Bello (que hacía referencia a los comentarios de Blackstone, entre otros) comprendió el derecho internacional como parte del derecho nacional: “Las naciones modernas de Europa han reconocido el derecho de las naciones como parte de sus leyes nacionales... [E]l canciller Talbot declaró que el derecho de las naciones en toda su totalidad forma parte de las leyes británicas, y los tribunales de la federación americana [los Estados Unidos] han expresado también una doctrina similar”.⁶² Un derecho internacional que se incorporara al derecho nacional como parte de sus propias leyes haría que todas las naciones que lo respetaran se igualaran gradualmente, pensó Bello de manera ingenua.

En coincidencia con el momento que se vivía en la comunidad internacional,⁶³ en la transición de Bello a Calvo la distinción entre

⁶² Bello, Principios de derecho de gentes, pág. 8; Bello, Principios de derecho internacional, pág. 6.
⁶³ “En esta época de transición, coincidieron varios desarrollos conceptuales importantes, cada uno constitutivo de un proyecto de una ciencia legal que tenía una nueva conciencia de sí misma. Entre los juristas internacionales, surge una distinción entre el derecho internacional privado y público, y se desarrolla el campo diferenciado del derecho internacional privado, que se basa en un sistema de elección de la ley aplicable, fuera del alcance de la regulación pública internacional, entre órdenes de derecho privado. Al mismo tiempo, comenzó una tradición independiente de derecho comparado, dedicada a proyectos paralelos, pero bastante diferentes, de derecho privado y público”. Kennedy, *International Law and the Nineteenth Century: History of an Illusion*, pág. 126.

derecho internacional público y privado apareció como un ejemplo modernizador que se correspondía con la aparición del capitalismo internacional y con los problemas correspondientes derivados de los conflictos de leyes. En su última edición de los Principios (1864), Bello reconoció que el derecho internacional privado era una división “nueva y moderna” del derecho internacional que intentó definir, pero que no desarrolló más allá.⁶⁴

Para la época en que Calvo publicó la última edición de su tratado en 1896, ya había dedicado un volumen completo al derecho internacional privado y había incorporado los esfuerzos latinoamericanos en este nuevo campo.⁶⁵

Además, su diccionario de 1885 trata tanto del derecho internacional público como del privado y de ahí su título. Calvo, a diferencia de otros autores, no separó el derecho internacional privado del público, sino que lo consideró como parte del mismo campo de estudio.

La segunda mitad del siglo XIX es también el período del americanismo latino, un término que surgió de las ideas expansivas del “pan latinismo” promovido por los franceses y adoptado por los patriotas criollos en su esfuerzo por criticar la expansión de las intervenciones imperiales estadounidenses y británicas (inglesas) en la región. En reacción a las continuas intervenciones europeas e inglesas, surgieron nuevas propuestas para constituir una Confederación, una Unión o una Liga de países latinos de América.⁶⁶

Calvo fue uno de los primeros publicistas que ayudó a acuñar la expresión “América Latina” como palabra para describir la región. El

⁶⁴ “Modernamente, se ha introducido o más bien se ha reconocido y desarrollado una nueva rama del derecho internacional con el título de derecho internacional privado, que comprende aquellas cuestiones en que parece haber colisión o conflicto entre las leyes de dos diferentes estados, cuando ellas conciernen a la persona o cosas de un individuo que se halla en relación con ambas”. Bello, Principios de derecho internacional, pág. 5. La cursiva es de Bello.

⁶⁵ El primer Congreso de Juristas Latinoamericanos, con representantes de Chile, Argentina, Bolivia, Cuba, Ecuador y Perú, se reunió en 1877 con el propósito de unificar las soluciones a los problemas del derecho internacional privado. Otro congreso de derecho internacional privado, el Congreso de Juristas de América del Sur, se reunió en Uruguay en 1888, con la participación de juristas que representaron a Chile, Perú, Bolivia, Brasil y Paraguay.

⁶⁶ Véanse las propuestas de constituir una unión en Francisco Bilbao, Iniciativa de la América; idea de un congreso federal de las repúblicas (Paris, Aubusson, 1856); J. M. Noboa, La unión americana (Guayaquil, Imp. de Murillo por D. Vergara, 1866); Colección de ensayos i documentos relativos a la unión y confederación de los pueblos hispano-americanos publicada a expensas de lasociedad de la Unión Americana de Chile (Santiago, Imprenta chilena, 1862); José María Torres Caicedo, Unión latino-americana, pensamiento de Bolívar para formar una liga americana. Su origen y sus desarrollos y estudio sobre la gran cuestión que tanto interesa a los estados débiles, a saber: ¿un gobierno legítimo es responsable por los daños y perjuicios ocasionados a los extranjeros por las facciones? (París, Rosa y Bouret, 1865).

redescubrimiento de la conexión americana con sus raíces latinas en Europa se interpretó como un argumento adicional para impulsar el estado de la civilización en la región, en un período en el cual la idea darwinista de progreso era muy influyente. Esas ideas reforzaron la política de inmigración de varios países latinoamericanos, que deseaban atraer a los europeos mediante concesiones de tierra y otros incentivos como una solución biológica para el progreso de sus sociedades. Se pensó que mediante el aumento de las cifras de población y la “mejora” de la composición racial, estos países serían capaces de alcanzar a Estados Unidos y Europa en su nivel de civilización. Calvo fue un defensor y un participante activo en los esfuerzos en pro de la inmigración hacia Argentina.⁶⁷

Mientras que Bello fue el que propuso el primer curso de derecho internacional para los estudiantes en los nuevos currículos de derecho nacional en la región, Calvo se concentró en el derecho internacional como una profesión diferenciada a la cual pudo contribuir mediante el estudio y las publicaciones académicas. Escribió en un momento en el que las interpretaciones historicistas del derecho internacional dominaban el campo y comenzó a reemplazar la idea de un derecho natural universal con la del progreso determinado históricamente de la libertad humana que cada nación debía emprender.⁶⁸

Puesto que Calvo era muy consciente de que la Escuela Histórica basaba sus presupuestos en la cultura europea, contempló su papel como un actor dedicado a documentar el progreso y la historia del derecho internacional en América Latina y también a incorporar a sus publicistas y sus casos dentro de un tratado general. Sin embargo, nunca reivindicó el reconocimiento de un derecho internacional autónomo y diferenciado para la región.

Mientras Bello tenía que disimular sus intereses regionales en comentarios a pie de página o en sutiles ejemplos y descripciones a lo largo de su tratado general sobre los “principios”, Calvo los expresó sin pudor dentro de su texto como si los autores estadounidenses europeos y estadounidense simplemente hubieran olvidado la presencia y la contribución latinoamericana al derecho internacional. De hecho, Calvo dijo que añadía América al título de su tratado porque quería “corregir

⁶⁷ Véase Calvo, *Etude sur l’émigration et la colonisation*.

⁶⁸ Martti Koskenniemi, *From Apology to Utopia: The Structure of International Legal Argument*, pág. 118 (Helsinki, Finnish Lawyer’s Publishing Company, 1989).

el olvido en el que incurren nuestros predecesores y contemporáneos cuando dejan por fuera el vasto continente americano, cuyo poder e influencia transcurre paralelo al de la civilización europea”.⁶⁹ Esta autoafirmación puede parecer sorprendente si se considera que Calvo pasó gran parte de su vida en Europa y consideraba a los juristas europeos como sus pares, pero ese gesto fue fundamental en el esfuerzo general de su proyecto personal por estar en el centro de la producción del derecho internacional y obtener el reconocimiento de las particularidades latinoamericanas.

De hecho, el propósito de Calvo no era el mismo que el de Bello, que escribió un tratado para uso regional, con el propósito de que fuera de utilidad práctica para muchos acontecimientos locales del derecho internacional. Después de la primera edición, Calvo fue más ambicioso y en lugar de estar satisfecho con un reconocimiento regional, hizo un esfuerzo por situar las doctrinas y acontecimientos latinoamericanos en un tratado que pudiera considerarse universal y leerse en Europa y Estados Unidos, y ser citado en la jurisprudencia internacional. Calvo tenía a París como centro, mientras que Bello nunca estuvo en Europa en la época en que su tratado fue reconocido. Aunque Calvo ha sido celebrado como latinoamericanista, nunca defendió en la práctica un “derecho internacional americano”. Uno de sus contemporáneos, Amancio Alcorta, quien también era publicista argentino⁷⁰, armó una polémica con Calvo en una serie de cartas que se publicaron en 1885 por la Nueva Revista de Buenos Aires, que tenía entre sus fines “el estudio del derecho internacional público latinoamericano”.⁷¹ Alcorta defendió la existencia de normas y decisiones del derecho internacional que eran “exclusivas del continente y que se basaban en tratados, congresos, legislaciones y publicistas americanos que respondían a necesidades americanas y producían soluciones que sólo eran aplicables para América”.⁷² Alcorta se quejó de que el trabajo de Calvo no mencionaba la posibilidad de un derecho internacional americano. Calvo respondió que el derecho internacional americano no existía, pero

⁶⁹ Calvo, *Derecho Internacional de Europa y América*, pág. iii.

⁷⁰ Alcorta publicó su *Tratado de Derecho Internacional* en 1878 y en 1886 su *Curso de Derecho Internacional*.

⁷¹ “La Nueva Revista que fue fundada con el objeto, entre otros, de estudiar el derecho internacional público latino-americano, especialmente examinando las cuestiones pendientes entre las diversas naciones de la América...”. Ernesto Quesada, “Un publicista argentino en Europa: Don Carlos Calvo”, en *Reseñas y críticas*, pág. 465 (Félix Lajouane, 1893).

⁷² *Ibíd.*

que él había hecho todo lo que se podía para considerar América en sus obras.⁷³ Alcorta respondió que había una base para considerar su existencia.

Mientras que Bello se celebró por lo general como un verdadero americano y un defensor de la soberanía y de la independencia de América Latina, Calvo se consideró con mayor escepticismo por parte de la elite criolla de la región, aunque reconocían la importancia que se le daba a su trabajo en Europa. Su obra se leyó y se usó principalmente fuera del continente, y la primera edición se presentó como si Calvo estuviera defendiendo conscientemente un lugar y un papel para el reconocimiento de las Américas, pero según se fue agotando cada edición, recibió más aceptación en Europa y se tradujo a otros idiomas,⁷⁴ las adiciones de Calvo al texto se centraron cada vez menos en hechos americanos y más en lo que el autor sintió que podría tener una mayor aceptación internacional (en Europa y Estados Unidos).

Foto: obra de María Verónica León V

⁷³ Véase el debate reproducido en Alcorta, *La ciencia del derecho internacional*. A propósito de la obra de Calvo.

⁷⁴ Calvo dice él mismo en el prólogo a la quinta edición: "Constatamos, en efecto, con satisfacción legítima que la cuarta edición de esta obra se ha traducido a otras diversas lenguas; justo hace poco el profesor Papargnaceos publicaba una edición en la lengua griega en Atenas. ¿No es acaso la mejor prueba de la utilidad de nuestro trabajo?" ("Nous constatons, en effet, avec une légitime satisfaction, que la quatrième édition de cet ouvrage a été traduite en plusieurs langues; tout récemment encore, M. le Professeur Papargnaceos en publiait à Athènes une édition en langue grecque; n'est-ce pas la meilleure preuve de l'utilité de notre œuvre?"). Calvo, *Le droit international théorique et pratique*, pág. xii. Un comentario bibliográfico publicado en Buenos Aires en 1893 señala también que cada edición del libro ha sido un "éxito de ventas" a pesar de su elevado precio. Véase Quesada, *Un publicista argentino en Europa: Don Carlos Calvo*, pág. 454.